

De las zonas y depósitos francos a los depósitos aduaneros

Mónica García Concejero*

En el presente artículo se realiza un breve repaso a la historia española de las Zonas y Depósitos Francos, deteniéndonos en la de Gran Canaria de más reciente creación. A continuación, se detallan algunas de las Zonas y Depósitos Francos más destacados en el panorama mundial, realizando una mención especial a la organización de las mismas, así como a las ventajas que reportan en general. Posteriormente, se analizan los Depósitos Aduaneros en sus diversos tipos y formas de gestión. Para terminar se establece, en un pequeño caso práctico resuelto, una relación entre las figuras mencionadas anteriormente, intentado destacar la gran importancia y ventajas que reportan los Depósitos Aduaneros.

Palabras clave: zona franca, puerto franco, depósito aduanero.

Clasificación JEL: L92.



AULA DE
FORMACIÓN

1. Introducción a las zonas francas. Base histórica

En la mayor parte de los países del mundo, donde existía una concentración de actividades relacionadas con el comercio exterior, se ha procurado que se designasen zonas francas y depósitos francos, los cuales son emplazamientos de no aplicación de los efectos arancelarios y fiscales. Todo ello con la clara finalidad de promover las actividades de almacenaje, elaboración, transformación, distribución y exportación de mercancías.

Mediante la Base Sexta del Real Decreto-Ley de Bases de 11 de junio de 1929 se determinó la creación de las tres primeras zonas francas de nuestras costas, quedando autorizado el establecimiento de las dos primeras en Cádiz y en Barcelona. El Go-

bierno quedó facultado para crear otra en el norte de España, cuyo establecimiento se produjo en Vigo el 20 de junio de 1947. Dichas zonas francas comenzaron a funcionar posteriormente: Cádiz en 1948, Vigo en 1951 y Barcelona en 1968. En 1998 se crea mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda la cuarta y última zona franca de España en Gran Canaria, con importantes ventajas aduaneras para las empresas que operen en la misma. Entre ellas, que las operaciones de perfeccionamiento activo efectuadas en la zona franca de Gran Canaria no están sometidas al requisito de no perjudicar los intereses esenciales de otros productores de la Unión Europea y por otra parte las empresas establecidas en la zona franca pueden reducir considerablemente el impuesto sobre sociedades, aplicando una serie de incentivos y bonificaciones fiscales, entre las que se encuentran las siguientes:

* Agente de Aduanas.

puede quedar exento de tributación hasta el 90 por 100 del beneficio obtenido bajo determinadas condiciones y, por otra parte, los beneficios derivados de la venta de mercancías producidas en la zona franca por una empresa establecida en la misma, al igual que en el resto del territorio canario, tienen una reducción de hasta el 50 por 100 en la cuota de su impuesto.

Con respecto al panorama mundial, en EEUU existen unas 167 zonas francas, la República Dominicana tiene 19 que operan con más o menos éxito teniendo como principal cliente a EEUU, en los países asiáticos existen tres en Taiwán y una en Corea del Sur y, por último como curiosidad, la zona franca de Shannon (Irlanda), se encuentra establecida en el aeropuerto, que toma el mismo nombre.

Un ejemplo significativo de zona franca a nivel mundial es la famosa «Maquiladora» de México, en la frontera con EEUU, la cual se encuentra formada por una serie de pequeñas zonas francas situadas a lo largo de la frontera que, unificando la importación de materias primas con franquicia de los derechos arancelarios y la mano de obra barata, han generado miles de puestos de trabajo que viven de los procesos que se desarrollan en su interior.

Con todo lo expuesto anteriormente, podemos afirmar que las zonas francas constituyen todavía una fuente de creación de riqueza y generación de empleo en su entorno de influencia, aunque en un principio tuvieran carácter industrial y hoy en día hayan pasado a ser meros enclaves comerciales.

2. Zonas y depósitos francos. Organización y ventajas

2.1. Organización

En España las cuatro zonas francas de influencia se encuentran administradas,

cada una de ellas, por un Consorcio formado por representantes de los Ayuntamientos, el Estado español, el Gobierno, la Cámara de Comercio y las Confederaciones de empresarios. El Consorcio de la zona franca aglutina en su interior edificios de oficinas, centros de negocios, naves y parcelas comerciales e industriales, servicios logísticos, servicios financieros, aparcamientos, viales y zonas ajardinadas, sin olvidar la zona portuaria de muelles. Pero, además, en el exterior de la misma también podemos observar parques empresariales, edificios de oficinas, locales, naves comerciales e industrias que se benefician de lo que la zona franca les proporciona.

2.2. Ventajas

Las ventajas más significativas de las zonas francas y depósitos francos son principalmente: exención de derechos de importación e impuestos indirectos (IVA e IIEE), cobro anticipado de las restituciones a la exportación, no aplicación de medidas de política comercial comunitaria, posibilidad de introducción de las mercancías con tiempo ilimitado de permanencia, operaciones triangulares de comercio, cancelación de importaciones temporales por la simple entrada de las mercancías en el recinto fiscal con la consiguiente devolución de garantías y, por último, realización de despachos de explotación, importación, tránsito y adscripción a otros regímenes aduaneros bajo el procedimiento simplificado.

Además, en el caso exclusivo de las Zonas Francas existe la posibilidad de introducir mercancías no comunitarias bajo el régimen de perfeccionamiento activo para ser sometidas a transformación y volver a ser reexportadas, sin exigencia de garantías, avales ni otros gastos que gravan estas operaciones más



AULA DE
FORMACIÓN

que los meramente exigibles por la introducción en el régimen citado. También se pueden realizar operaciones de transformación bajo control aduanero y manipulación de mercancías comunitarias sin autorización alguna, más que la que se derive de la inclusión en un régimen aduanero determinado.

3. El depósito aduanero

Toda mercancía procedente de terceros países debe ser introducida a su llegada en la Unión Europea y antes de proceder a darles un destino aduanero, en un ADT (1), en el cual podrá permanecer un periodo máximo de 20 días en el caso de mercancías transportadas por vía aérea y 45 días en el caso que se haya transportado por vía marítima.

Es obligatorio dar a la mercancía un destino aduanero antes de que transcurra el periodo de tiempo citado, salvo prórroga concedida por el Departamento de Aduanas. Los destinos aduaneros que se le pueden dar a las mercancías son el de introducción en zona/depósito franco, reexportación, destrucción, abandono e inclusión en un régimen aduanero entre los que se encuentran: despacho a libre práctica, tránsito, exportación, perfeccionamiento activo, perfeccionamiento pasivo, transformación bajo control aduanero y depósito aduanero en cuyo estudio nos centraremos a continuación.

3.1. Concepto

Se entiende por depósito aduanero, todo lugar reconocido por las autoridades aduaneras y sometido a control, en el que pueden almacenarse mercancías en las condiciones establecidas. El depósito

aduanero es en sí mismo un depósito aduanero y un régimen aduanero.

Existen dos conceptos de depósito aduanero que suelen utilizarse conjuntamente. Normalmente se solicita y se autoriza un local como *Depósito Aduanero*, donde se utiliza simultáneamente el régimen de depósito aduanero para almacenar las mercancías provenientes de un tercer país no comunitario, aunque de forma excepcional también pueden utilizarse de forma separada.

El depósito, como «local», es cualquier lugar o emplazamiento delimitado, debidamente reconocido, autorizado por las autoridades aduaneras y sometido a su control, en el que, con carácter general, pueden almacenarse mercancías por tiempo ilimitado en las condiciones reglamentariamente establecidas. Por otra parte, el «régimen» de depósito aduanero es uno de los regímenes aduaneros económicos que permite el almacenamiento de mercancías vinculadas al mismo, en un local autorizado como depósito aduanero o, con carácter general excepcional en las instalaciones del titular de la autorización.

Nunca pueden existir dos o más depósitos aduaneros de la misma clase en el mismo local y aunque un mismo local puede estar autorizado como ADT y depósito aduanero, esto sólo será viable si se constituyen dos áreas diferenciadas destinadas a fines distintos.

3.2. Elementos subjetivos

Existen dos elementos subjetivos que debemos analizar: El *depositario* que es la persona autorizada para gestionar un depósito aduanero y cuyas obligaciones son: garantizar que durante su estancia en el depósito las mercancías no se sustraigan a la vigilancia aduanera, ejecutar las obligaciones que resulten del almace-



AULA DE
FORMACIÓN

(1) Almacén de Depósito Temporal.

namiento de las mercancías que se encuentren bajo el régimen de depósito aduanero y observar las condiciones particulares fijadas en la autorización, y por otra parte el *depositante* que es la persona que deposita las mercancías en el depósito y generalmente la que las vincula al régimen de depósito aduanero.

3.3. Beneficios

Es indudable que los depósitos aduaneros suponen innumerables beneficios tanto para los usuarios de los mismos como para las empresas que han solicitado su apertura, entre ellos podemos destacar: plazo de permanencia ilimitado de las mercancías en el interior del depósito aduanero (excepto para los productos agrícolas que es de seis meses), suspensión de los derechos arancelarios, suspensión/exención del IVA y los IIEE, no aplicación de las medidas de política comercial y, por último, cobro anticipado de las restituciones a la exportación.



AULA DE
FORMACIÓN

3.4. Tipos de depósitos aduaneros

Los depósitos aduaneros como «local» pertenecen a empresas privadas que los han solicitado previamente al departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, pero al margen de pertenecer a empresas privadas se pueden utilizar con fines públicos o privados. Los primeros son utilizados por cualquier persona para el almacenaje de mercancías vinculadas a tal régimen, mientras que los segundos se encuentran reservados al uso exclusivo del titular para el almacenaje de mercancías propias de su actividad, distinta del almacenaje por cuenta de terceros. De acuerdo a esta clasificación, los depósitos aduaneros los podemos clasificar

en: públicos de los tipos A, B y F y privados de los tipos C, D y E.

Los depósitos públicos de tipo A, son aquellos en los que cualquier persona puede depositar las mercancías, y en los que la responsabilidad será del depositario. Mientras que en los de tipo B aunque puede depositar las mercancías cualquier persona, la responsabilidad es compartida entre el depositario y los depositantes. El depósito aduanero del tipo F es aquel depósito privado que estará gestionado por la autoridad aduanera, como dato a destacar en España no existe todavía ningún depósito de este tipo.

Con respecto a los depósitos privados, en los de tipo C y D el depositario será la misma persona que el depositante, aunque mientras que en el tipo C el procedimiento de despacho es el normal, en los del tipo D, el procedimiento será el simplificado de domiciliación.

El depósito aduanero público de tipo E es un depósito ficticio, en el que se concede sólo el régimen para ser utilizado por el titular/depositante en ese momento concreto. Es utilizado para una sola operación y permite el almacenamiento de la mercancía del titular de la autorización, por lo que no exige la constitución de un depósito aduanero formal, desvinculadas las mercancías de este tipo de régimen queda también cancelada la operación.

También pueden vincularse al régimen de depósito aduanero las mercancías no comunitarias y las comunitarias agrícolas de refinanciación que son las que normalmente se acogerán a restituciones a la exportación.

3.5. Cómo solicitar un depósito aduanero como local

Para poder solicitar la concesión de un depósito aduanero, son requisitos indis-

pensables: que los solicitantes ofrezcan las garantías necesarias para la buena marcha de las operaciones, que la aduana de control pueda garantizar la vigilancia y el control sin poner en marcha un dispositivo desproporcionado respecto a las necesidades económicas correspondientes, que se disponga de la autorización para realizar las comunicaciones pertinentes con la aduana de control mediante transmisión electrónica de datos y, por último, tener autorizado el procedimiento de domiciliación o también anteriormente llamado despacho en factoría si se solicita un depósito aduanero del tipo D.

Para solicitar un depósito aduanero es necesario rellenar el formulario anexo 67 y presentarlo ante el Departamento de Aduanas e IIEE o ante la Administración de Aduanas donde la empresa solicitante del mismo tenga su contabilidad principal.

Los requisitos exigidos son: poder de representación de la persona que formula la solicitud, descripción del emplazamiento propuesto para el depósito y características de las instalaciones, justificación de la disponibilidad de las instalaciones, descripción de la contabilidad de existencias y detalle del valor aproximado de las mercancías que se prevean vincular al régimen con referencia al periodo de tiempo que corresponda.

Una vez cumplimentada y presentada a la autoridad competente, se emitirá la autorización, aproximadamente en un plazo de 60 días, concediendo un plazo de validez ilimitado y habiendo establecido una fianza según el criterio establecido en el apartado *b* de la norma segunda de la Orden de 4 de agosto de 1987.

En la autorización aparecerá la oficina encargada de ejercer la vigilancia y control del régimen, designada por el Departamento de Aduanas en función de criterios de proximidad y eficacia en la

gestión, así mismo establecerá un número de autorización que identificará el depósito aduanero.

Como características especiales y novedosas de la figura que nos ocupa, existe la posibilidad de obtener una autorización única que permite utilizar el mismo régimen por un solo titular en dos o más Estados miembros y, por otro lado, la facilidad de realizar con una sola autorización, varios regímenes aduaneros por un titular en el mismo o distintos Estados miembros mediante lo que se ha dado en llamar autorización integrada.

3.6. Procedimiento de introducción bajo el régimen de depósito aduanero

La inclusión en el régimen se formalizará mediante una declaración DUA (2) de vinculación al depósito aduanero. Para la introducción de las mercancías en un depósito aduanero del tipo A bajo régimen de depósito aduanero es requisito previo la aceptación por parte del depositario, que determinará su responsabilidad por su traslado hasta las instalaciones del depósito. La vinculación al régimen puede ser individual para una sola operación o global para varias operaciones.

Con respecto a la introducción en un depósito del tipo B, el depositante deberá prestar la correspondiente fianza, cuyo cálculo vendrá establecido en el anexo de la correspondiente autorización para gestionar el depósito.

En los depósitos de tipo E, el titular deberá prestar la correspondiente fianza que, con carácter general, cubrirá el 100 por 100 de la deudas o el 115 por 100 del importe de la restitución si se trata de mercancías comunitarias agrícolas.



AULA DE
FORMACIÓN

(2) Documento Único Administrativo.

Para la vinculación al régimen en los depósitos de tipo D, el procedimiento será el simplificado y se formalizará mediante la inscripción en la contabilidad de existencias. Se remitirá un mensaje de IDA a la aduana de control, bien operación por operación, bien de forma recapitulativa dentro de los cinco días siguientes al mes natural en que se efectuaron las vinculaciones, pero si la vinculación a un depósito de tipo D se realizará en cualquier aduana distinta de la de control, se utilizará el procedimiento normal.

La transferencia o traslado de la mercancía hasta el depósito aduanero se realizará al amparo de las disposiciones relativas al tránsito externo. En cualquier caso, el depositario anotará la baja en la contabilidad de existencias previamente a la salida de la mercancía, control imprescindible esencial y obligatorio exigido por parte de la aduana para todas las mercancías introducidas en un depósito aduanero. Se excluyen de este control los depósitos de tipo B en los que el control lo lleva el propio depósito aduanero de vinculación y en los del tipo F en los que existe una contabilidad aduanera.

La contabilidad deberá reflejar la situación actual y real de todas las existencias en el depósito aduanero. Se anotarán tanto las entradas de mercancías (con vinculación o sin vinculación al régimen), como las salidas, con referencia a los documentos con cargo a los cuales se haya producido esa entrada o salida.

Los datos que deben figurar para la determinación de las mercancías son la descripción, peso, valor, origen, procedencia, fecha, número y demás datos de los documentos aduaneros relativos a la inclusión y ultimación del régimen.

Por otra parte, también deben aparecer reflejados los datos necesarios para el seguimiento de las mercancías, especialmente referidos al lugar donde se en-

cuentran ubicadas, las manipulaciones usuales y los datos referidos a la retirada temporal.

La aplicación informática permitirá a la aduana controlar el seguimiento y evolución de las mercancías vinculadas al régimen mediante un sistema de cargo y datado apropiado para los documentos de vinculación y ultimación del régimen, de modo que se pueda obtener la situación real de existencias en cualquier momento.

La aduana de control podrá pedir en cualquier momento al titular del depósito, y cuando las necesidades de gestión o de control lo aconsejen, una relación de las existencias a una fecha determinada.

Este artículo no cumpliría su cometido, si no intentásemos reflejar en un caso práctico lo anteriormente expuesto.

4. Caso práctico

Una empresa desea ultimar una operación de *régimen de perfeccionamiento activo* de aceite que ha importado de Turquía, para refinar y reexportar posteriormente fuera de la Comunidad, para lo que cuenta con un plazo máximo de seis meses antes de su reexportación.

Cuando está a punto de finalizar el plazo, se encuentra con una cantidad de aceite sin refinar y otra, ya refinado, pendiente de reexportar, por haber tenido dificultades para enviarlo al destino previsto.

Para solventar el problema tiene tres opciones: en primer lugar, puede solicitar introducir la mercancía en un depósito aduanero privado en sus instalaciones o introducir la mercancía en un depósito aduanero público, con objeto de vincular la cantidad pendiente de la mercancía al régimen de depósito aduanero, (tanto en forma de producto compensador como de materia prima), en segundo lugar, puede



AULA DE
FORMACIÓN

introducir las mercancías en una zona franca y, por último, las puede depositar en un depósito franco.

En cualquiera de las tres figuras, ya sea zona franca, depósito franco o depósito aduanero previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que en cada uno de ellos se exija, podrá mantener dichos productos en suspensión de derechos arancelarios y gravámenes interiores sin límite de tiempo, hasta que consiga reexportarlos definitivamente o asignarles otro destino aduanero.

Estas tres áreas exentas han sido previstas para facilitar, en condiciones ventajosas, el depósito de las mercancías objeto de comercio internacional. Son considerados destinos intermedios en los que las mercancías pueden permanecer ilimitadamente.

La ventaja principal que reporta el depósito aduanero ya sea público o privado, con respecto a las zonas francas y depósitos francos, es la posibilidad por parte del depositario de elegir la ubicación de su depósito, lo que supone un gran beneficio para la empresa. Otra gran ventaja sería la de poder introducir las mercancías en el caso de un depósito aduanero público sin tener que adscribir las a un régimen de depósito aduanero, con lo que no sería necesario cumplimentar el correspondiente DUA de adscripción al régimen, sería suficiente con una anotación contable. Por otra parte la figura del depósito aduanero se encuentra gestionada por el propio depositario, lo cual le concede una cierta libertad e independencia.

5. Conclusiones

Entendemos que muchas empresas por desconocimiento de la ley no se están aprovechando del marco legislativo y de las ventajas que se han abierto para

agilizar y optimizar su propia empresa. Por una parte, la autogestión aduanera, como instrumento básico para optimizar la empresa y, por otra, la libertad de emplazamiento que la figura depósito aduanero reporta.

La aduana española es pionera en desarrollar las directivas europeas de integración telemática, mediante el sistema EDI (3) en pos de agilizar el procedimiento aduanero. Este fenómeno, unido al procedimiento de domiciliación y a la proliferación de los depósitos aduaneros está contribuyendo muy positivamente al impulso del comercio exterior.

Bibliografía

1. ABAJO ANTÓN, Luis Miguel (2000): *El despacho aduanero*, Madrid, Fundación Confemetal.
2. ARTEAGA ORTIZ, Jesús y CONESA FONTES, Andrés (2000): «Las Zonas Francas en España», Boletín Económico de ICE, abril, número 2649.
3. ARTEAGA ORTIZ, Jesús y MARTÍNEZ COBAS, Xavier (2003): *Las Zonas Francas en España y su utilidad. Delimitación del concepto y perspectivas de futuro*, Boletín Económico de ICE, febrero, número 2758.
4. ASTARLOA SÁENZ, J.R. (2003): *Las prácticas aduaneras en las Zonas y Depósitos Francos*, Vigo, Imprenta Ter, S.L. (Santander).
5. CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA. Memoria anual 2002, Barcelona.
6. CORTÉS GARCÍA, Francisco Joaquín (2003): *El tráfico* Boletín Económico de ICE, febrero, número 2758.
7. DEPARTAMENTO DE ADUANAS E I.I.EE. DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. *Resolución de 18 de junio de 2003*, por la que se dictan instrucciones de funcionamiento.



AULA DE
FORMACIÓN

(3) Electronic Data Interchange.

to de los depósitos aduaneros y distintos de los aduaneros.

8. DE PAZ PÁEZ, C. (2002): *Las zonas y Depósitos Francos de la Unión Europea*, Vigo, Imprenta Ter, S.L (Santander).
9. REGLAMENTO CEE 2454/93 DE LA

COMISIÓN: *Reglamento de aplicación del Código Aduanero Comunitario*, 2 de julio de 1993 (artículos 524 a 535).

10. REGLAMENTO CEE 2913/1992 DEL CONSEJO. *Código Aduanero Comunitario*, 12 de octubre de 1992 (artículos del 98 al 113).



AULA DE
FORMACIÓN